



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

San Borja, 18 NOV. 2015

OFICIO N° 2103 -2015-MEM-DGAAE

Señor

Julio Salvador Jacome

Gerente General

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin

Presente.-

Asunto : Solicitud de Opinión Técnica Previa del Plan de Contingencias y el Estudio de Riesgos de la "Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto de Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para Uso Automotor", presentado por RAUL HUMBERTO SOLIER REYNOSO.

Referencia : a) Escrito N° 2530546 (31.08.2015)
b) Escrito N° 2553190 (13.11.2015)

Me dirijo a usted con relación al escrito b) de la referencia, mediante el cual RAUL HUMBERTO SOLIER REYNOSO remitió a la Dirección a mi cargo la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas por su representada mediante Informe N° 1593-2015, observaciones que se relacionan con el Plan de Contingencias y el Estudio de Riesgos correspondientes a la "Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto de Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para Uso Automotor", presentada mediante escrito a) de la referencia.

Al respecto, adjunto al presente en formato físico la documentación mencionada a fin de que se sirva emitir la Opinión Técnica Previa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

En tal sentido, le agradeceré emitir dicha Opinión Técnica Previa, a fin de que esta Dirección General pueda pronunciarse respecto a la Declaración de Impacto Ambiental presentada, teniendo en cuenta el plazo establecido por la norma¹.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Renato Baluarte Pizarro
Director General
Asuntos Ambientales Energéticos



¹ De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, la Autoridad Ambiental Competente, procederá a su revisión, la misma que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.